

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Fondos Mutuos Administrados y Gestionados por Adcap Asset Management Perú Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad de los fondos mutuos, que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables al fondo mutuo y al partícipe, los cuales se encuentran detallados en el anexo del presente reglamento, así como en el prospecto simplificado de cada fondo mutuo.

La sociedad administradora o gestor externo se encarga de la gestión profesional de los recursos de los fondos mutuos que administra y la sociedad administradora se responsabiliza de la correcta aplicación del reglamento de participación y de los respectivos prospectos simplificados y contrato de administración.

Los fondos mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

La sociedad administradora así como su personal están impedidos de recibir dinero de los partícipes o inversionistas. El inversionista debe tener en cuenta que los aportes deben depositarse directamente en las cuentas de entidades financieras del fondo mutuo.

Fecha de inicio de vigencia del presente documento: 22 de noviembre del 2018

Artículo 1.- Régimen jurídico de los Fondos Mutuos

Los fondos mutuos son patrimonios autónomos administrados por una empresa especializada denominada Sociedad Administradora Adcap Asset Management Perú Sociedad Administradora de Fondos S.A., en adelante "LA ADMINISTRADORA", y se rige por las disposiciones del presente Reglamento de Participación, el respectivo Prospecto Simplificado, Contrato de Administración, el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, en adelante "Ley", y sus modificaciones posteriores, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificaciones posteriores, en adelante "Reglamento", y otras disposiciones de carácter general que dicte la SMV.

Artículo 2.- Partícipe de El Fondo

Al inversionista que se integra a un fondo mutuo se le denomina partícipe. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de partícipe están comprendidas en el Artículo 7 del presente documento.

A continuación se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el partícipe:

a) Derechos del Partícipe

Los principales derechos del partícipe son los siguientes:

- 1) Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.

- 2) Recibir la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el respectivo esquema de asignación detallado en el prospecto simplificado, y la vigencia del valor cuota.
- 3) Ser informados periódicamente por la Sociedad Administradora sobre el estado de su inversión.
- 4) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado y Contrato de Administración.

b) Obligaciones del Partícipe

Las principales obligaciones del Partícipe son las siguientes:

- 1) Mantener informada a La Administradora de los posibles cambios de domicilio, dirección de correspondencia, correo electrónico, entre otros.
- 2) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, los respectivos Prospectos Simplificados y Contrato de Administración.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley y el Reglamento.

Artículo 3.- De las cuotas y certificado de participación

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el fondo mutuo. El comportamiento de las inversiones del fondo mutuo se refleja diariamente en el valor de la cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los inversionistas o partícipes del fondo mutuo, con excepción de lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

Las cuotas se valorizan los días hábiles, pudiendo valorizarse los adicionalmente los sábados, domingos y feriados, y su asignación en estos días dependerá de lo establecido en el respectivo prospecto simplificado.

La cantidad de cuotas que tiene un partícipe se representan en un certificado de participación.

El total de cuotas de un fondo mutuo puede sub-agruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie son iguales. En tanto que, de contemplarse series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo fondo mutuo se detallarán en el anexo del Reglamento de Participación.

Los activos del fondo mutuo serán comunes para todas las series de cuotas dentro de un mismo fondo mutuo.

Artículo 4.- Características de los certificados de participación

Los certificados de participación podrán estar representados mediante títulos físicos o anotación en cuenta.

En caso de que los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, la Administradora, a solicitud del partícipe, deberá emitirlos, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de efectuada la solicitud. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por la Administradora, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control. La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el anexo del Reglamento de Participación.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico, el partícipe comunicará ello inmediatamente a La Administradora, debiendo ésta anotar el hecho en el registro de partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la Ley de la materia.

Artículo 5.- Valor Cuota y Vigencia

El valor cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del fondo mutuo para cada día. Se determina dividiendo la valorización de los activos menos los pasivos entre el número de cuotas en circulación del fondo mutuo.

La Administradora establecerá en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia. Dicha vigencia comprende un período de 24 horas y se inicia con la hora de corte señalada en los referidos documentos.

Artículo 6.- Colocación y Asignación de Cuotas

La Administradora realizará la colocación de cuotas, de manera continua, directamente o a través de agentes colocadores autorizados por ella y bajo las condiciones específicas establecidas en el anexo del Reglamento de Participación. La colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de cuotas y deberá estar precedida de la entrega del respectivo Prospecto Simplificado.

Cuando un inversionista aporta dinero al fondo mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada "suscripción". Previamente a la suscripción inicial en un determinado fondo mutuo, el inversionista debe haber firmado el contrato de administración ante la Administradora o el agente colocador autorizado o el distribuidor de cuotas, de ser el caso.

El aporte en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del fondo mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando su importe se encuentra disponible en las cuentas bancarias del fondo mutuo.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el abono del partícipe está disponible en la cuenta del fondo, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

Artículo 7.- Adquisición de la calidad de partícipe

La calidad de partícipe se adquiere por:

- a) Suscripción de cuotas, en el momento en que se perfecciona la operación de suscripción según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en: Dinero efectivo, Depósito con cheque común, Transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, Cheque certificado y Cheque de gerencia. Las suscripciones posteriores que realice el partícipe en el mismo fondo mutuo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio.
- b) Transferencia de certificados de participación, efectuada ante La Administradora o agente colocador autorizado, quienes deberán recibir el certificado de ser el caso, y la firma de la solicitud de transferencia respectiva. La transferencia no surte efectos ante la Administradora, mientras no le sea comunicado por escrito por el agente de intermediación autorizado, de ser el caso, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del fondo mutuo.
- c) Por muerte, incapacidad o extinción del partícipe, en el momento que se le comunica a La Administradora por escrito, en cuyo caso La Administradora continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o liquidadores del titular según corresponda; adicionalmente, La Administradora podrá bloquear los certificados de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.

Artículo 8.- Rescate de cuotas

Cuando el partícipe retira su dinero del fondo realiza una operación denominada "rescate". El partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo, con

sujeción a lo establecido en el presente documento, en el Prospecto Simplificado y contrato de administración.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la solicitud de rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el anexo del Reglamento de Participación y/o del Prospecto Simplificado de cada fondo.

Artículo 9.- Procedimiento de rescate

A efectos de proceder al rescate, el partícipe presentará la solicitud respectiva, adjuntando el certificado de ser el caso, ante La Administradora o los agentes colocadores autorizados por ella. El pago del rescate se realizará mediante transferencia entre cuentas a las cuentas del partícipe o del Agente Colocador, transferencias interbancarias, cheque nominativo, entrega en efectivo, siempre a favor del partícipe, dentro de un plazo que no excederá los dos (2) días útiles desde que se le asigne el valor cuota.

De presentarse rescates significativos o masivos, el anexo del Reglamento de Participación establecerá bajo qué supuestos ocurrirá esta figura y podrá establecerse un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior para la liquidación o pago producto del rescate.

Artículo 10.- Rescates programados

Los partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta de la fecha de presentación de la solicitud de rescate. De contemplarse este caso, será detallado en el anexo del Reglamento de Participación.

Artículo 11- Rescate Automático de Cuotas

En caso de excesos de participación debido a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos, La Administradora deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de producido el exceso.

No obstante, en caso de que el exceso ocurra debido a rescate de terceros, no será exigible lo señalado en el párrafo anterior. En tal caso, dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, La Administradora deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al partícipe, señalándole que, de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, La Administradora podrá solicitar a la SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días útiles, adjuntando la comunicación cursada al partícipe.

Artículo 12. - Medios Electrónicos

La Administradora podrá establecer medios electrónicos para poder atender los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate. Los medios electrónicos a usar estarán detallados en el Contrato de Administración y previamente a utilizarlos, el partícipe deberá haber suscrito el uso del respectivo medio electrónico a través del Contrato de Administración o una modificación a ésta.

Los medios electrónicos que La Administradora utilizará son las siguientes:

- Teléfono.
- E-mail.
- Aplicaciones Web
- Otros que se especifiquen en el Anexo del Reglamento de Participación.

En todos los casos se podrán realizar suscripciones o rescates. Asimismo, LA ADMINISTRADORA podrá implementar aplicativos web para facilitar la contratación mediante firmas digitales conforme con la regulación correspondiente, lo cual será detallado en los Anexos del Reglamento de Participación.

COMISIONES Y GASTOS

Artículo 13.- Comisiones por cuenta del Partícipe

Las únicas comisiones que puede cobrar La Administradora al partícipe son las que se detallan en el anexo del Reglamento de Participación.

En el caso de que La Administradora decida incrementar alguna de las comisiones vigentes, dentro de rangos autorizados, deberá informar a los partícipes y al Registro con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otra comisión no prevista en el anexo del Reglamento de Participación es asumida por La Administradora.

Artículo 14.- Gastos a cargo de EL FONDO

La Administradora, desde el inicio de actividades del fondo mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del fondo mutuo. Este porcentaje será expresado en términos anuales, con base de 360 días.

La comisión unificada comprende la remuneración de La Administradora y todos los gastos a ser cargados al fondo mutuo, excepto las comisiones propias de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del fondo mutuo.

La Administradora podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el anexo del Reglamento de Participación, para lo cual deberá informar a los partícipes y al Registro, con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otro gasto no previsto en el anexo del Reglamento de Participación es asumido por La Administradora.

CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 15.- De la Solución de Conflictos

a) Del Arbitraje

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el Partícipe con La Administradora, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del reglamento de participación y la administración del fondo mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El Partícipe tendrá derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con La Administradora, debiendo, sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso de que el partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el Partícipe haya optado por someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del

artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente.

b) Renuncia al Recurso de Apelación.

El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal solo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 63º del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

c) Recurso de Anulación.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, solo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US\$ 5 000,00 (Cinco mil Dólares Americanos) en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso de que éste fuera declarado fundado. En caso contrario, la suma señalada será entregada a la otra parte.

d) Lugar y Plazo

El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días útiles siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA

Artículo 16.- De La Administradora

La Administradora es una persona jurídica autorizada por la SMV, cuyo objeto principal es la administración de fondos mutuos y fondos de inversión. Constituida por escritura pública de fecha 12 de abril del 2013, por un plazo indeterminado, e inscrita en los Registros Públicos de Lima en la partida registral N°13019992 del Registro de Personas Jurídicas, cuya autorización para administrar fondos mutuos fue otorgada por Resolución de Superintendente N° 090-2014-SMV/02, de fecha de 24 de julio del 2014. Su domicilio legal es Av. Del Pinar N°110, Oficina N°1005, Chacarilla – Surco.

Los accionistas de La Administradora son Advanced Capital International Ltd, con una participación de 66%; y los señores Walter Martín Palmer Bardales, Jorge Ricardo Sousa Alvarado y Enrique Hernandez

Martínez con 12% cada uno en el capital social. El grupo económico ADCAP PERÚ al cual pertenece está conformado, entre otros, por Adcap Securities Perú SAB S.A.C.

Artículo 17.- Obligaciones y Derechos de La Administradora

A continuación se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene La Administradora:

a) Obligaciones de La Administradora

Las principales obligaciones de La Administradora son las siguientes:

- 1) Invertir los recursos del fondo mutuo a nombre y por cuenta de éste.
- 2) Diversificar la cartera de acuerdo con los parámetros establecidos en la política de inversiones.
- 3) Valorizar diariamente las cuotas del fondo mutuo.
- 4) Contar con un comité de inversiones con experiencia académica y profesional.
- 5) Contar con un custodio.
- 6) Llevar y mantener al día la contabilidad del fondo mutuo, así como los libros y registros correspondientes.
- 7) Indemnizar al fondo mutuo o sus partícipes por los perjuicios que la Sociedad Administradora o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 8) Remitir a los partícipes su estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en la normativa.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta.
- 10) Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del fondo mutuo.
- 11) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y contrato de administración.

La Administradora es responsable de toda la documentación e información que envía a los partícipes. La Administradora remitirá en forma gratuita estados de cuenta a los partícipes, al menos mensualmente en la forma indicada por el partícipe en el Contrato de Administración.

b) Derechos de la Administradora

Los principales derechos de La Administradora son los siguientes:

- 1) Percibir la comisión unificada establecida en el Prospecto Simplificado.
- 2) Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los partícipes, dentro de los límites fijados en la Ley, el Reglamento, Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 3) Modificar el Prospecto Simplificado, reglamento de participación, contrato de administración, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Otras establecidas o que se establezcan en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.

Artículo 18.- Funciones del custodio

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del fondo mutuo. Son funciones del custodio:

- a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del fondo mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por La Administradora;
- b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del fondo mutuo;
- c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al fondo mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios;
- d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al fondo mutuo;
- e) Realizar los pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras con cargo de las cuentas del fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo;
- f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del fondo mutuo;
- g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del fondo mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieros correspondientes;
- h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de La Administradora; y,
- i) Archivar los contratos de operaciones con derivados.

El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por El Reglamento.

Artículo 19.-Agente Colocador

Es aquella persona jurídica contratada por la sociedad administradora para realizar la colocación de cuotas. Solo se encuentran facultadas para realizar las labores de agente colocador aquellas entidades que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV o la Superintendencia, las que además deben observar las disposiciones específicas que les son aplicables.

Artículo 20.-Sociedad Auditora

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del fondo mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y manual de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de La Administradora, será elegida y designada según lo establezca en la respectiva memoria anual del FONDO. La renovación de la sociedad auditora se regirá por lo establecido en el Reglamento.

RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPES

Artículo 21.-Régimen aplicable a los fondos mutuos

Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Los fondos mutuos son sujetos del impuesto general a las ventas en calidad de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias y reglamentarias. Sin perjuicio de ello, en tanto los Fondos Mutuos

realizan operaciones no sujetas a la aplicación del IGV (i.e., operaciones con valores mobiliarios, no considerados bienes muebles), en la práctica, es remoto que dichos vehículos lleguen a calificar como contribuyentes del IGV.

Impuesto a la Renta

Los fondos mutuos no son considerados como contribuyentes del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias (Ley de Impuesto a la Renta) y el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo 122-94-EF y sus normas modificatorias (Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta).

Estas Normas pueden ser modificadas en el tiempo y afectar la rentabilidad de sus inversiones en los fondos, por lo cual se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios que puedan realizarse.

Artículo 22.- Régimen aplicable a los partícipes

Hasta el 31 de diciembre de 2012, los fondos mutuos eran considerados vehículos de inversión transparentes para efectos tributarios. En ese sentido, cualquier renta que fuera obtenida a través de dichos vehículos debía atribuirse a los inversionistas del fondo teniendo en consideración el tipo de renta (dividendos, intereses y/o ganancias de capital), las reglas de base jurisdiccional aplicables (i.e., calificación como rentas de fuente peruana o extranjera), así como el carácter de las rentas generadas como gravadas, exoneradas o inafectas.

A partir del 1 de enero de 2013, el régimen de transparencia aplicable a los fondos mutuos fue eliminado, considerándose que las Cuotas de Participación en Fondos Mutuos peruanos constituyen inversiones en valores peruanos opacos (es decir, “no transparentes”). En este sentido, las rentas o ganancias obtenidas por los inversionistas en Fondos Mutuos se entienden generadas, para propósitos fiscales, cuando se produce el rescate de las Cuotas por el inversionista. Asimismo, tratándose de Fondos Mutuos peruanos, las referidas ganancias calificarán como rentas de fuente peruana, específicamente, rentas de segunda categoría en el caso de personas naturales, o rentas de tercera categoría en el caso de personas jurídicas.

El monto de la renta obtenida por los inversionistas se determina de acuerdo con el régimen previsto por la legislación local para las ganancias de capital, es decir, dicha ganancia es equivalente a la diferencia entre el Valor Cuota del Fondo en la fecha del rescate (valor de mercado), menos el Valor Cuota del Fondo en la fecha de adquisición (costo computable). La ganancia así determinada constituye renta gravada para el inversionista. Para estos efectos, resulta el tipo de inversiones efectuadas por el Fondo Mutuo –esto es, inversiones en valores peruanos, extranjeros, sujetos a beneficios tributarios o no-. La ganancia obtenida por los inversionistas se considerará siempre renta de fuente peruana gravada.

En este punto, cabe mencionar que las rentas obtenidas por los inversionistas –tenedores de las Cuotas de Participación del Fondo– se encontrarán sujetas a tasas diferenciadas dependiendo de la condición del inversionista como persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada. Asimismo, ADCAP SAF se considerará agente de retención del Impuesto a la Renta respecto de las rentas obtenidas por determinados inversionistas como consecuencia del rescate de sus Cuotas de Participación en el Fondo. El siguiente cuadro muestra las tasas de gravamen aplicables a cada tipo de inversionista, así como la aplicación de retenciones por ADCAP SAF, en cada situación en concreto:

Titular de las Cuotas de Participación	Tasa del Impuesto a la Renta	Forma de pago del impuesto
Personas Naturales Domiciliadas o No Domiciliada	5%	La SAF retiene el impuesto con carácter de pago definitivo
Personas Jurídicas Domiciliadas	29.5%	No aplica retención. El inversionista incorpora la renta obtenida en su declaración jurada anual del Impuesto a la Renta.
Personas Jurídicas No Domiciliadas	30%	La SAF retiene el impuesto con carácter de pago definitivo

El régimen antes descrito puede ser modificado en el tiempo y afectar la rentabilidad de sus inversiones en los fondos –o la carga fiscal aplicable en cada caso–, razón por la cual se recomienda al Partícipe estar permanentemente informado sobre los cambios que puedan realizarse. Asimismo, se recomienda al Partícipe consultar con su asesor tributario las implicancias específicas de las normas tributarias sobre la rentabilidad de sus inversiones en los fondos.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23.- Modificaciones del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

La Administradora se encuentra facultada para modificar este documento así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los fondos mutuos que administre. La Administradora debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.

Asimismo, La Administradora debe comunicar a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

Artículo 24.- Transferencia y Liquidación de El Fondo

La Transferencia de la administración del fondo mutuo a otra sociedad administradora se produce por renuncia de La Administradora, por decisión de la asamblea de partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de La Ley o por revocación de la autorización de funcionamiento de La Administradora por parte de la SMV.

Cuando La Administradora incurra en causal de disolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento, o por revocación, el Comité de Inversiones convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días útiles y cuyos acuerdos se adoptarán por

mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio del fondo mutuo y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento. La asamblea puede acordar la liquidación del fondo mutuo o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de La Ley, el fondo mutuo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de Partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso de que se produzca alguna de las causales señaladas en el Reglamento.

Artículo 25.- Política de Dividendos

De considerar una política de dividendos, ésta se fijará en el Prospecto Simplificado como otros aspectos particulares del fondo mutuo.

Artículo 26.- De la Liquidación del Fondo

La Liquidación del Fondo deberá ceñirse a lo señalado en el Reglamento.